



Ayuntamiento de Gelsa

El presente texto refundido de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas no tiene valor de norma jurídica, sino que es meramente informativo a los efectos de publicidad y transparencia.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 26

Tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas

Artículo 1.º Fundamento legal. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4 de la misma, según redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, se establece la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º Sujeto pasivo. — Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividades prestado por la entidad local.

ARTÍCULO DEROGADO POR: BOP Zaragoza.— Núm. 31 (9 febrero 2021)

No utilizar este fragmento para resolver consultas, puesto que ya no tiene vigencia.

En su lugar, consultar el fragmento siguiente (marcado en verde).

Art. 3.º Tarifas. — La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

1. Piscinas

1.1. Abonos:

A) De temporada completa:

— Familiares de tres personas, 10.000 pesetas por temporada.

— En viviendas, 25.000 pesetas como cantidad fija, más 75 pesetas por metro cuadrado.

— Familiares de cuatro personas, 13.000 pesetas por temporada.

— Familiares de cinco personas, 15.000 pesetas por temporada.

— Familiares de seis personas y más, 17.000 pesetas por temporada.

— Individuales de personas desde 14 hasta 65 años, 4.000 pesetas por temporada.

— Menores de edad de 6 a 13 años, 3.500 pesetas por temporada.

B) Mensual:

— El abono para un mes, que deberá ser ininterrumpido de fecha a fecha, valdrá 3.000 pesetas.

1.2. Entradas diarias:



Ayuntamiento de Gelsa

—Entrada de mayores, 300 pesetas por día.

—Entrada de menores, 200 pesetas por día.

Los niños de hasta 5 años de edad no pagan entrada ni entran en el abono. Los jubilados y pensionistas deben tener más de 65 años para beneficiarse de la exención. En caso de ser matrimonio, la persona que vaya a la piscina deberá tener más de 65 años para no pagar entrada o bono.

ARTÍCULO VIGENTE: BOP Zaragoza.— Núm. 31 (9 febrero 2021)

Utilizar este fragmento para la resolución de consultas; es el actualmente vigente.

Abonos piscina para temporada completa; y en caso de que por tema COVID-19 o similar solo pueda abrirse desde el 1 de julio

ADULTOS:

Nacidos desde 2006	Completa	Desde el 1 de julio
Entrada de un día (laborable)	3,50	3,50
Entrada de un día (sábado, domingo o festivo)	5,00	5,00
Pase fin de semana (viernes, sábado y domingo)	10,00	10,00
Pase de 10 días (a gastar en el mismo mes)	30,00	30,00
Abono individual	50,00	32,00
Abono familiar 2 personas	90,00	60,00
Abono familiar 3 personas	112,00	74,00
Abono familiar 4 personas	136,00	90,00
Abono familiar 5 personas	155,00	102,00
Abono familiar 6 personas	168,00	112,00

INFANTIL (DE 6 A 13 AÑOS):

Nacidos desde 2007 a 2014	Completa	Desde el 1 de julio
Entrada de un día (laborable)	2,50	2,50
Entrada de un día (sábado, domingo o festivo)	4,00	4,00
Pase fin de semana (viernes, sábado y domingo)	8,00	8,00
Pase de diez días (a gastar en el mismo mes)	20,00	20,00
Abono individual	45,00	30,00

PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS:

Pagarán el 50% de los precios establecidos para adultos	Completa	Desde el 1 de julio
Entrada de un día (laborable)	1,75	1,75
Entrada de un día (sábado, domingo o festivo)	2,50	2,50



Ayuntamiento de Gelsa

Pase fin de semana (viernes, sábado y domingo)	5,00	5,00
Pase de diez días (a gastar en el mismo mes)	15,00	15,00
Abono individual	25,00	16,00
Abono pareja (matrimonio o pareja que así conste legalmente)	45,00	30,00

Art. 4.º Obligación de pago. — La obligación de pago de la tasa nace al autorizarse la prestación del servicio atendiendo la petición formulada por el interesado. No obstante, aunque no se haya autorizado la prestación del servicio, si una persona se aprovecha del mismo o lo usa deberá pagar la tasa correspondiente.

Art. 5.º Administración y cobranza. — Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza deberán presentar en el Ayuntamiento solicitud, que podrá ser verbal, con expresión del servicio que se requiera.

Art. 6.º El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente solicitud. Aun habiendo pagado la tasa, deberán observarse las normas que en materia de piscinas municipales dicte el Ayuntamiento Pleno de Gelsa o su alcalde.

Aprobación y vigencia

Disposiciones finales:

1.ª La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y comenzará a aplicarse a partir de ese día y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.ª Dicha Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Gelsa en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1998.



PROCEDENCIA DEL TEXTO SEGÚN TIPOGRAFÍA

Texto base (26 febrero 1999)

Texto derogatorio (9 febrero 2021)

Fragmentos derogados